

INE/CG438/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL C. JAVIER GÁNDARA MAGAÑA, ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DE SONORA, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON

Distrito Federal, 20 de julio de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora. El once de mayo de dos mil quince, mediante escrito sin número, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, en contra del Partido Acción Nacional y su entonces candidato a Gobernador de Sonora, el C. Javier Gándara Magaña, en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 (Fojas 01-30 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

HECHOS

(…)

4. **Utilización de Aeronave matrícula XA-USS** (antes N 265CC). El 21 de abril del año en curso, Javier Gándara Magaña, candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura del estado de Sonora declaró en entrevista con el periodista *Ciro Gómez Leyva*, en lo que interesa, que su esposa **-MARCELA FERNÁNDEZ DE GÁNDARA-** adquirió en junio de 2013, a través de una empresa constituida en los Estados Unidos de América, la aeronave identificada con la matrícula XA-USS. (antes N 265CC).

*En esa misma entrevista, el candidato a la gubernatura señaló que la aeronave se dio en arrendamiento a la persona moral denominada **SERVICIO Y MANTENIMIENTO TÉCNICO DQ, S.A. DE C.V.***

A continuación, reconoció que ha utilizado la aeronave para trasladarse y acudir a actos de la campaña en curso, indicando, incluso que ha pagado por el servicio de arrendamiento a la empresa moral señalada en el párrafo que antecede.

*Es decir, el candidato del PAN arrienda, para fines de su campaña electoral, un medio de transporte extranjero, respecto del que es propietaria una empresa también extranjera y de la cual, a su vez, es principal accionista su esposa, **MARCELA FERNÁNDEZ DE GÁNDARA.***

5. *El mismo periodista, *Giro Gómez Leyva*, publicó en sus columnas de los días 21 y 22 de abril de la presente anualidad del periódico *El Universal*, que esa misma aeronave identificada con la matrícula XA-USS, también ha sido utilizada por el actual Gobernador del estado de Sonora, **GUILLERMO PADRES ELÍAS**, así como por su ex secretario particular y hoy candidato a diputado federal por el Partido Acción Nacional, **AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES**, entre otros acompañantes.*

El Universal **Opinión**
La historia en breve | **Ciro Gómez Leyva**
Pavlovich viaja en avión y Gándara viaja en avión

1 Lin (324)
Twitter (45)
Martes 21 de abril de 2015



(Foto: ESPECIAL)

Ciro Gómez Leyva conduce el noticiero "Ciro por la mañana", en Radio Fórmula, Punto y Dirección Canal 40 y Milenio Televisión, en donde...

Más de **Ciro Gómez Leyva**

Enviar por email Reducir tamaño Aumentar tamaño

COLUMNAS ANTERIORES
Ver más columnas

Mal podría terminar saliéndole la jugada de los aviones al candidato del PAN al gobierno de Sonora, Javier Gándara. Sus estrategias de campaña juntaron un par de elementos sobre la adversaria priista Claudia Pavlovich y, todo así parece indicado, los hicieron llegar al sillero Reforma. Las estrategias de Pavlovich me entregaron el domingo documentos sobre Gándara. Los corroboré, cotéjé con el equipo del panista y hoy EL UNIVERSAL publica la nota.

La tesis contra de Pavlovich es lineal: cuando era senadora, hizo gestiones ante la SCT para favorecer a un grupo de constructoras sonorense que le pagan el favor prestándole aviones para su campaña. Ella salió con velocidad extraordinaria a tratar de hacer un control de daños. Explicó los puntos de sus gestiones (a SCT, por cierto, le dio la razón), aseguró que renta los aviones y que los costos del arrendamiento están reportados en el INE.

Sobre Gándara no hay tesis: simplemente es un candidato que adora viajar por los cielos. En la edición de hoy de EL UNIVERSAL, los responsables de la comunicación y las finanzas del panista, Carlos Díaz y Omar Castillo, lo confirman y aportan valiosa información sobre los contratos, registros ante el INE y costos de los vuelos. Niegan, sin embargo, el punto toral de que Gándara es dueño de otro avión en el que también hace desplazamientos de campaña y presta con regularidad al gobernador Guillermo Patrés.

Los documentos en mi poder probarían, a mi entender, la propiedad de Gándara, a través (o junto) de su socio Arturo Ciامت Dominici. Hay entre ellos, correos y cartas a un proveedor de los servicios de mantenimiento. Si el avión no es propio, ¿por qué se hacen cargo con ese esmero del mantenimiento? Como varios de esos documentos son comunicación tomada de correos electrónicos, he preferido reservarlos y solicitar la información por transparencia.

Creo que Gándara ha hecho lo adecuado al instruir a sus colaboradores que expliquen y justifiquen con precisión lo que se pueda. Pero sí, como parece, el jet XA-USG es suyo, cometerá un grave error tratando de ocultarlo. En especial, si gana la elección del 7 de junio y se convierte en gobernador de Sonora. Es difícil imaginar que mantendrá ese secreto por seis años y medio.

No entro en el detalle de los extraños vuelos del gobernador Patrés en el avión del candidato del PAN para, por citar, reunirse con el gobernador de Veracruz. O los frecuentes con Roberto Dagrini, conocido por sus malquerientes como "mister 20 per cent", porcentaje que cobraría por sus gestiones a favor de proveedores, en su mayoría de la construcción.

Esta noche debaten Pavlovich y Gándara. Ambos han hecho su tarea de "allegar valiosos documentos" a los medios. Que ninguno se queje. Los dos son amantes de los viajes veloces, no de los penosos trayectos terrestres. De ahí la guerra.

MENOS DE 140: Precisión del abogado Quijano. La relación de Carmen Arístegui con MVS no es laboral, es contractual. Registrado. Fuerte abrazo.

El Universal **Opinión**
La historia en breve | **Ciro Gómez Leyva**
Como que se ve feo que le rente el avión a su esposa, Javier

1 Lin (321)
Twitter (73)
Miércoles 22 de abril de 2015



(Foto: ESPECIAL)

Ciro Gómez Leyva conduce el noticiero "Ciro por la mañana", en Radio Fórmula, Punto y Dirección Canal 40 y Milenio Televisión, en donde...

Más de **Ciro Gómez Leyva**

Enviar por email Reducir tamaño Aumentar tamaño

COLUMNAS ANTERIORES
Ver más columnas

Después de acreditar ayer aquí que el candidato del PAN al gobierno de Sonora, Javier Gándara, usaba con regularidad tres aviones y un helicóptero para sus viajes de campaña, pregunté si, como todo indicaba, una de esas naves era suya: el jet matriculado XA-USG. El propio Gándara me sacó de la duda.

Me dijo primero que era de la familia Gándara. Luego precisó que era de su esposa. Luego, que se lo rentaban a una empresa. Luego, que él como candidato se lo rentaba a dicha empresa. Y luego, que todo eso le parecía legal y ético.

—Es un avión que nosotros, como familia, adquirimos en junio de 2013 —puntualizó.

- ¿Como familia?
- Como familia Gándara Fernández, y se lo entregamos en arrendamiento a la empresa Servicios y Mantenimiento Técnico DQ, que no tiene nada que ver con nosotros, porque es una empresa que tiene otros aviones. Todo se hizo de manera correcta. Inclusive lo pagamos con un crédito bancario.
- A nombre de quién está la factura de propiedad del avión.
- El avión lo compró una empresa que constituimos, en la que la accionista principal es mi esposa. La factura está a nombre de mi esposa.
- ¿Me puede dar el nombre?
- Marcela Fernández de Gándara. Las cosas están de manera transparente.
- ¿Ha hecho vuelos de campaña en ese avión?
- Sí, si he hecho y le hemos pagado a Servicios y Mantenimiento Técnico. No somos nosotros los que nos estamos autoparrendando, no quisiera que se confundiera eso.
- Javier, ¿creo que se ve bien que usted compre un avión, se lo dé a una empresa para que lo rente y luego usted le renta a esa misma empresa?
- La estructura es ética y jurídicamente correcta, porque esto lo entregamos hace dos años. Si hubiéramos hecho la operación ahorita, para la campaña, sonaría raro.
- Al pagarle como candidato a la empresa que renta, usted se está pagando.
- No hay ninguna irregularidad. No estamos volando en aviones con matrículas autorizadas para rentarse, así está registrado ante el INE, y ahí están las facturas que se han pagado.
- ¿Cuánto les costó el avión en 2013?
- La cantidad es lo de menos, la cantidad no tiene gran sentido.
- Ni en aras de "la transparencia periodística": ¿3, 4 millones de dólares?
- Costó menos que eso y se pagó con la capacidad económica de la familia, del trabajo de muchos años.
- ¿Le parece correcto como candidato rentar un avión que es suyo?
- Con el debido respeto: el avión está entregado en arrendamiento desde hace dos años a una empresa que lo alquila a cualquier persona. Por eso siento que todas las cosas están transparentes en lo jurídico y en lo ético.
- MENOS DE 140.** Que no den por muerto al gobernador Rogelio Ortega. La moneda está en el aire. El senador Sofio tiene muchos malquerientes.

gomezleyva@com.com

*En efecto, es un hecho público y notorio que el 18 de abril de este año, ambos utilizaron la aeronave para asistir al estado de Colima al evento denominado "Así gobierna el PAN" en el que el **C. PADRÉS ELÍAS** participó con un discurso en el que supuestamente informó respecto de los logros*

durante su administración y se pronunció en apoyo a los candidatos de su partido.

6. **Utilización de Aeronave matrícula N89CA.** La aeronave identificada con la matrícula **N89CA** es una avioneta también extranjera, registrada en los Estados Unidos de América como se confirma al consultar la página de Internet de la *Federal Aviation Administration*, autoridad de aviación federal de aquel país. En efecto, de los registros de esa autoridad extranjera se desprende que es propiedad de la empresa **BAJAS RC TRUCK LEASING, LLC.** con sede en Calexico, California, en los Estados Unidos de América y en la cual también se transporta el **C. JAVIER GÁNDARA MAGAÑA** para acudir a eventos de su campaña. El registro extranjero de la aeronave se puede apreciar en la captura de pantalla que se reproduce a continuación:

FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION

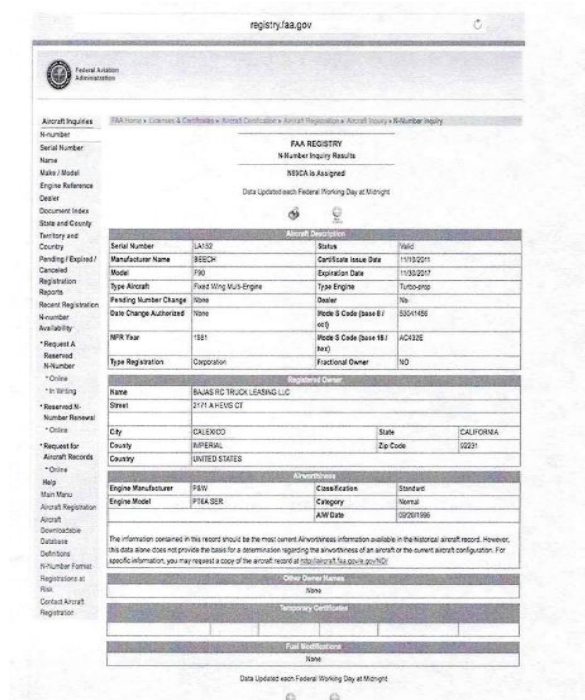
- **US DEPARTMENT OF TRANSPORTATION**

Fecha de Alta: 11/10/2011

Entidad: CALIFORNIA

Estatus: Activo

Número de serie: LA 152



7. **Utilización de Aeronave matrícula XA-ACG y helicóptero matrícula XB-NLJ.** Estos dos medios de transporte aéreo han sido de igual modo utilizados por **JAVIER GÁNDARA MAGAÑA** para trasladarse a cubrir actos y eventos de su campaña electoral.

*En las columnas arriba señaladas, se ha dado a conocer que el avión bimotor pertenece a la empresa denominada **AEROTAXIS DE LA BAHÍA, S.A. DE C.V. de JOEL SÁNCHEZ CID y/o JOEL SÁNCHEZ SID** que, además, suele ser piloto de la aeronave, mientras que el helicóptero es propiedad de la persona moral **SERVICIO Y MANTENIMIENTO TÉCNICO DQ, S.A. DE C.V.**, que pertenece al **GRUPO DÍAZ QUINTANAR**, con domicilio en Hermosillo, Sonora.*

*El propio periodista señalado con anterioridad, confirmó en sus espacios periodísticos de esas fechas, que los **CC. Carlos Díaz y Omar Castillo**, responsables de la comunicación y las finanzas de la campaña del candidato a gobernador por el Partido Acción Nacional, **GÁNDARA MAGAÑA**, reconocieron que la campaña utiliza dichos medios de transporte para el traslado del candidato y equipo de campaña.*

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Impresión de la página principal del periódico REFORMA, publicado el veintiuno de abril de dos mil quince, en cuya página contiene la nota periodística intitulada «*Pavlovich viaja en avión y Gándara viaja en avión*», así como el desarrollo de la misma.
2. Impresión de la página principal del periódico REFORMA, publicado el veintidós de abril de dos mil quince, en cuya página contiene la nota periodística intitulada «*Como que se ve feo que le rente el avión a su esposa, Javier* », así como el desarrollo de la misma.
3. Impresión de la página de internet de la *Federal Aviation Administration*, http://registry.faa.gov/aircraftinquiry/NNum_Results.aspx?NNumbertxt=N89CA, consultado el veintiocho de abril de dos mil quince.

III. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso. El trece de mayo de dos mil quince, la Unidad de Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el Antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se

acordó integrar el expediente respectivo, asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar su recepción al Secretario del Consejo General del Instituto y previno al quejoso a efecto que subsanara la omisión por lo que toca a lo referente a un disco compacto, sin que el mismo, es exhibido como materia de prueba y que no obra en el escrito de queja, ya que no cumplió con el requisito de procedencia establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Foja 31 del expediente).

IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El catorce de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/10826/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON** (Foja 32 del expediente).

V. Notificación de la prevención al quejoso.

- a) El dieciocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/10827/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al C. Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, a efecto que desahogara la prevención realizada (Fojas 33-34 del expediente).
- b) El dieciocho de mayo de dos mil quince, mediante escrito sin número, el quejoso dio contestación al requerimiento formulado y precisado en el inciso que antecede (Fojas 35 y 36 del expediente).

Por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se transcriben las manifestaciones vertidas y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de desahogo de prevención:

“(...)

Anexo al presente remito CD, que contiene "... con las entrevistas y columnas periodísticas descritas en el capítulo de hechos de la queja cuestión.

(...)"

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON

Elementos aportados al escrito de desahogo de prevención de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Disco compacto que contiene audio de una supuesta entrevista radiofónica del C. Javier Gándara con Ciro Gómez Leyva, en donde se escucha presuntamente la voz del periodista quien hace cuestionamientos al C. Javier Gándara, entre otras cosas sobre las notas periodísticas antes citadas, en donde se asegura que el candidato incoado sí utiliza las avionetas de la empresa Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A. DE C.V, pero éstas se encuentran reportadas en su contabilidad ante el Instituto Nacional Electoral.
2. Dos impresiones de pantalla con páginas de internet, de donde se desprenden notas intituladas: “Como que se ve feo que le rente el avión a su esposa, Javier” y “Pavlovich viaja en avión y Gándara viaja en avión”.



VI. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El veintiuno de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja, procedió a la tramitación y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja de mérito; asimismo, se notificó a la Representación del Partido Acción Nacional en Sonora el inicio del procedimiento de queja referido (Foja 37 del expediente).

VII. Publicación en Estrados del Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El veintiuno de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de

admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 38-39 del expediente).

- b) El veinticuatro de mayo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 40 del expediente).

VIII. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización. El veintiuno de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12281/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja de mérito (Foja 42 del expediente).

IX. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veinticinco de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12408/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto, el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del C. Javier Gándara Magaña (Fojas 43-44 del expediente).
- b) El veintisiete de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE-DC/SC/0651/2015, la Dirección de los Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto remitió respuesta indicando el domicilio del C. Javier Gándara Magaña (Fojas 45-46 del expediente).

X. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora. El veintiocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12283/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente del instituto político incoado, en el estado de Sonora, la admisión de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple del Acuerdo de admisión, así como del escrito de queja (Fojas 47-53 del expediente).

XI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintinueve de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/600/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) informara si contaba con la documentación relativo la renta de aeronave y/o helicóptero, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, presentado por el Partido Acción Nacional, respecto al entonces candidato al Gobierno del estado, el C. Javier Gándara Magaña (Foja 54 del expediente).
- b) El diez de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA-L/253/2015, la Dirección de Auditoría remitió la documentación soporte consistente en lo siguiente:
- Copia simple de la póliza folio 30, misma que contiene:
 - o Copia simple del diario de factura NLD000277.
 - o Copia simple de la factura 77, expedida por la persona moral denominada Servicios y Reparaciones Aeronáuticas, S.A. de C. V., el dieciocho de marzo de dos mil quince, por un monto de \$44,080.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
 - o Impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito.
 - o Copia simple del contrato de celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora y la persona moral denominada Servicios y Reparaciones Aeronáuticas, S.A. de C. V., del dieciocho de marzo de dos mil quince.
 - o Credencial para votar con fotografía del C. Gerardo Andere García, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Servicios y Reparaciones Aeronáuticas, S.A. de C. V.

 - Copia simple de la Póliza folio 44.
 - o Copia simple del diario de factura NLD000291.
 - o Copia simple de la factura 83, expedida por la persona moral denominada Servicios y Reparaciones Aeronáuticas, S.A. de C. V, el dieciocho de marzo de dos mil quince, por un monto de \$27,840.00 (veintisiete mil trescientos ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

- Impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito.
- Copia simple del contrato de celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora y la persona moral denominada Servicios y Reparaciones Aeronáuticas, S.A. de C. V., el treinta y uno de marzo de dos mil quince.
- Credencial para votar con fotografía del C. Gerardo Andere García, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada Servicios y Reparaciones Aeronáuticas, S.A. de C. V.

(Fojas 70-90 del expediente).

XII. Requerimiento de información y documentación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora.

- a) El cinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13763/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, a efecto que presentara respecto a la utilización de aeronaves y/o helicópteros por parte del C. Javier Gándara Magaña, la documentación tal como programas de vuelos, origen y destino de los vuelos realizados, características de la aeronave, nombre de la tripulación y pasajeros, fechas y horarios de vuelo, entre otros (Fojas 55-62 del expediente).
- b) A la fecha de la elaboración de la presente Resolución el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, no ha dado contestación al requerimiento formulado en el inciso anterior.

XIII. Requerimiento de información y documentación al C. Javier Gándara Magaña

- a) El cinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13764/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al C. Javier Gándara Magaña, respecto a la utilización de aeronaves y/o helicópteros la documentación tal como programas de vuelos, origen y destino de los vuelos realizados, características de la aeronave, nombre de la tripulación y pasajeros, fechas y horarios de vuelo, entre otros (Fojas 63-69 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

- El nueve de junio de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Javier Gándara Magaña, dio contestación al requerimiento de la autoridad, manifestando que fueron reportados la utilización de aeronaves y/o los helicópteros en los informes presentados por el al Partido Acción Nacional y, a su vez, dicho instituto político, de manera solidaria, presentó dicha información ante el Instituto Nacional Electoral en los respectivos informes de Precampaña y Campaña de Gobernador; asimismo remite:
- Tabla de vuelos.
- Acuses de recibo del archivo de informes de ingresos y egresos de Precampaña y de Campaña.
 - o Diario de factura NLD000296 con su respectiva documentación, tal como póliza cheque, factura, cheque, póliza, impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito, contrato y credencial para votar con fotografía del representante legal de la persona moral denominada Aerotaxis de la Bahía S.A de C.V.
 - o Diario de factura NLD000277 con su respectiva documentación, tal como póliza cheque, factura, cheque, póliza, impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito, contrato y credencial para votar con fotografía del representante legal de la persona moral denominada Servicios y Reparaciones Aeronáuticas, S.A. de C. V.
 - o Diario de factura NLD000291 con su respectiva documentación, tal como póliza cheque, factura, cheque, póliza, impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito, contrato y credencial para votar con fotografía del representante legal de la persona moral denominada Servicios y Reparaciones Aeronáuticas, S.A. de C. V.
 - o Diario de factura NLD000252 con su respectiva documentación, tal como póliza cheque, factura, impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito, contrato y credencial para votar con fotografía del representante legal de la persona moral denominada Servicio y Mantenimiento Técnico DQ. S.A. de C.V.
 - o Diario de factura NLD000668 con su respectiva documentación, tal como póliza cheque, factura, impresión de la Verificación de Comprobantes

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON

Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito, contrato y credencial para votar con fotografía del representante legal de la persona moral denominada Aerotaxis de la Bahía S.A de C.V.

- Diario de factura NLD000579 con su respectiva documentación soporte, tal como factura, impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito, contrato y credencial para votar con fotografía del representante legal de la persona moral denominada Aerotaxis de la Bahía S.A de C.V.
- Diario de factura con número de lote NLD000639 con su respectiva documentación soporte, tal como póliza cheque, cheque y póliza.
- Diario de factura NLD000435 con su respectiva documentación soporte, tal como factura, impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito, contrato y credencial para votar con fotografía del representante legal de la persona moral denominada Servicio y Mantenimiento Técnico DQ. S.A. de C.V.
- Diario de factura NLD000476 con su respectiva documentación soporte, tal como factura, impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito y contrato.
- Diario de factura con número de lote NLD000578 con su respectiva documentación soporte, tal como factura, impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito, contrato y credencial para votar con fotografía del representante legal de la persona moral denominada Servicio y Mantenimiento Técnico DQ. S.A. de C.V.
- Diario de factura NLD000477, con su respectiva documentación soporte, tal como factura, impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito, contrato y credencial para votar con fotografía del representante legal de la persona moral denominada Aerotaxis de la Bahía S.A de C.V.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

- Póliza folio 214, “RM-CF” Recibo de aportaciones de militantes y del candidato, contrato, credencial para votar con fotografía del C. Javier Gándara Magaña y factura.
- Póliza folio 215, “RM-CF” Recibo de aportaciones de militantes y del candidato, contrato, credencial para votar con fotografía del C. Javier Gándara Magaña y factura.
- Póliza folio 216, “RM-CF” Recibo de aportaciones de militantes y del candidato, contrato, credencial para votar con fotografía del C. Javier Gándara Magaña y factura.
- Póliza folio 218, “RM-CF” Recibo de aportaciones de militantes y del candidato, contrato, credencial para votar con fotografía del C. Javier Gándara Magaña y factura.
- Póliza folio 217, “RM-CF” Recibo de aportaciones de militantes y del candidato, contrato, credencial para votar con fotografía del C. Javier Gándara Magaña y factura.
- Diario de pagos NLD002516, “RM-CF” Recibo de aportaciones de militantes y del candidato, contrato, credencial para votar con fotografía del C. Elvira García Pacheco y recibo sin número expedido por la persona moral denominada Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A. de C.V., el veintiocho de abril de dos mil quince.
- Diario de pagos NLD002519, “RM-CF” Recibo de aportaciones de militantes y del candidato, contrato, credencial para votar con fotografía del C. Elvira García Pacheco, recibo sin número expedido por la persona moral denominada Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A. de C.V., el dos de mayo de dos mil quince.
- Póliza folio 121, diario de pagos NLD002520, “RM-CF” Recibo de aportaciones de militantes y del candidato, contrato, credencial para votar con fotografía del C. Elvira García Pacheco y recibo sin número expedido por la persona moral denominada Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A. de C.V., el dos de mayo de dos mil quince.
- Póliza folio 122, diario de pagos NLD002521, “RM-CF” Recibo de aportaciones de militantes y del candidato, contrato, credencial para votar con fotografía del C. Elvira García Pacheco, recibo sin número expedido por la persona moral denominada Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A. de C.V., el dos de mayo de dos mil quince.
- Póliza folio 8, póliza cheque, cheque, factura, impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito, contrato y credencial para votar con fotografía del C. Nicolás Reynoso Carmelo.

(Fojas 164-410 del expediente).

XIV. Verificación Documental en el Sistema Integral del Fiscalización. Previo a la realización de la presente Resolución, se realizó la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de verificar el debido reporte de toda la documentación presentada por el entonces candidato a la gubernatura de Sonora, misma que se confirmó se encuentra registrada en el Sistema.

XV. Cierre de instrucción. El diez de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima segunda sesión extraordinaria de celebrada el dieciséis de julio de dos mil quince, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar el origen lícito de los recursos utilizados por el C. Javier Gándara Magaña entonces candidato a gobernador en el estado de Sonora por el Partido Acción Nacional, para el uso de una aeronave y/o helicóptero, en el periodo de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora.

Esto es, debe determinarse el origen lícito de los recursos utilizados para el pago del concepto referido en el párrafo precedente, en cuyo caso, deberá analizarse su debido reporte. Finalmente, de ser el caso, el beneficio económico que implicó a la campaña electoral del candidato referido deberá cuantificarse al tope de gasto de campaña respectivo y verificar si se actualiza un rebase al mismo.

En consecuencia, debe determinarse si el C. Javier Gándara Magaña entonces candidato a gobernador en el estado de Sonora y/o el Partido Acción Nacional, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos a) e i); 79, numeral 1, incisos a), fracciones I y II, y b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; en relación 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 96, numeral 1 y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(...)”

“Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña...

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)”

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.”

“Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.”

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y remite a la legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto tiene derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero además en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales (actividades específicas)

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su aplicación y destino.

Así, los sujetos obligados -partidos políticos y, como sujetos responsables los precandidatos y candidatos- tienen la obligación de presentar Informes de Precampaña y Campaña por cada uno de los candidatos a puestos de elección popular que registren, reportando, en todo caso, los ingresos y gastos erogados.

Así, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, a efecto que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En este sentido, por lo que hace al artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos es de mencionar que tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico de ente prohibido por la Legislación Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

La obligación existe con la finalidad de evitar que los partidos, precandidatos y/o candidatos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales extranjeras.

El precepto en comento tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que una persona moral extranjera pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realice, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los sujetos obligados por la normativa electoral.

Es importante señalar que si se llegara a actualizar la falta de fondo, se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

En atención a lo anterior, los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen un tope de gastos de precampaña y campaña, cuya finalidad es garantizar la equidad en la contienda.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se obtuvieron y realizaron los mismos) implica la obligación de los sujetos obligados de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador en que se actúa.

En el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Sonora, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito de queja interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Javier Gándara Magaña entonces candidato a gobernador en el estado de Sonora por el Partido Acción Nacional, por considerar que existieron recursos de origen no permitido por la normativa electoral que fueron utilizados para el uso de aeronave y/o helicóptero, en el

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON

periodo de campaña; lo anterior, pudiendo actualizar egresos, ingresos de entes prohibidos por la normatividad electoral y, en su caso, un posible rebase al tope de gastos de campaña establecidos por la autoridad correspondiente.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el quejoso presentó, entre otras cosas, los siguientes elementos de prueba:

Disco compacto que contiene el audio de una supuesta entrevista radiofónica del C. Javier Gándara con Ciro Gómez Leyva, en donde se escucha presuntamente la voz del periodista quien hace cuestionamientos al C. Javier Gándara sobre el usos de las avionetas de la persona moral denominada Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A. DE C.V, a lo cual el entonces candidato contestó que sí ha utilizado avionetas para dirigirse al interior del estado de Sonora, pero éstas se encuentran reportadas en su contabilidad ante el Instituto Nacional Electoral.



Ahora bien, de las notas citadas, se observa que, son consideradas de opinión periodística o de carácter noticioso que solo generaliza una información, mas no genera un indicio de alguna violación en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, ya que dichas publicaciones no general convicción sobre los hechos investigados y las mismas no tienen un vínculo en la materia de financiamiento.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

Aunado a lo anterior, de ellas solo se puede obtener el título de la nota, más no el contenido de ella, por lo cual no es posible concatenar tales elementos, pues solo generan convicción y son insuficientes para acreditar el elemento subjetivo de la conducta atribuida al denunciado.

Es decir de los hechos denunciados en los escritos de queja y los elementos probatorios aportados por los quejosos, no se desprende indicio alguno por medio del cual se pueda arribar a la verdad de los hechos presuntamente violatorios de la normativa electoral en materia de fiscalización, ya que de lo anterior es posible advertir que dichas notas periodísticas constituyen una noticia informativa -opinión periodística o de carácter noticioso-.

Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización constituye una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Ahora bien, establecido lo anterior, esta autoridad electoral, procedió a instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este contexto, se tiene que en el presente asunto se debe determinar el origen lícito de los recursos utilizados para el pago derivado del uso de una aeronave y/o helicóptero -tal como lo establece el quejoso-, en cuyo caso, deberá analizarse su debido reporte. Finalmente, de ser el caso, el beneficio económico que implicó a la campaña electoral del entonces candidato referido deberá cuantificarse al tope de gasto respectivo y verificar si se actualiza un rebase al mismo.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría, con el objeto de verificar si contaba con la documentación y todo lo relativo la renta de aeronave y/o helicóptero, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, presentado por el Partido Acción Nacional, respecto al entonces candidato a Gobierno del estado, el C. Javier Gándara Magaña.

Consecuentemente, la Dirección señalada remitió copia simple de la siguiente documentación:

1. Copia simple de la póliza folio 30 relativa a la factura 77 por un importe de \$44,080.00 (cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.), misma que contiene:
 - a. Copia simple del diario de factura NLD000277 cuya descripción indica “Campaña gobernador JGM, Provisión F/77, Servicios y Reparaciones Aeronáuticas, S.A. de C.V., por un importe de \$44,080.00 (cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.).
 - b. Copia simple de la factura 77, expedida por la persona moral denominada Servicios y Reparaciones Aeronáuticas, S.A. de C. V., el dieciocho de marzo de dos mil quince, por un importe de \$44,080.00 (cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

“VUELO ESPECIAL DEL 11 AL 14 DE MARZO NOGALES SON – CANANEA – AGUAPRIETA – GUAYMAS – CD OBREGON – HERMOSILLO TRANSPORTANDO AL LIC JAVIER GÁNDARA MAGAÑA CANDIDATO PARA GOBERNADOR DEL PAN SONORA TENIENDO UN COSTO LA HORA DE VUELO DE 12000.00 PESOS VER DETALLE EN CONTRATO.”
 - c. Impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito.
 - d. Copia simple del contrato de celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora y la persona moral denominada

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

Servicios y Reparaciones Aeronáuticas, S.A. de C.V., el dieciocho de marzo de dos mil quince y el cual versa sobre lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO. 'EL PRESTADOR' se obliga a proporcionar los servicios de Traslados aéreos en el Estado de Sonora durante el periodo de 11 al 14 de Marzo del 2015, transportando al candidato a Gobernador del PAN Sonora, Javier Gándara Magaña, siendo el objeto del contrato que el 'EL CLIENTE' solicita para la campaña a Gobernador, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Cantidad (horas de vuelo)	Minutos	Concepto	Precio/Hr de vuelo	Importe
0.42	25	NOG – CANANEA – 11 de marzo	\$12,000.00	\$5,000.00
0.33	20	CANANEA – AGUA PRIETA – 12 de marzo	\$12,000.00	\$4,000.00
1.25	75	AGUA PRIETA – GUAYMAS – 12 de marzo	\$12,000.00	\$15,000.00
0.42	25	GUAYMAS – CAJEME – 13 de marzo	\$12,000.00	\$5,000.00
0.75	45	CAJEME – GUAYMAS – 14 de marzo	\$12,000.00	\$9,000.00
Total				\$38,000.00
I.V.A. 16%				\$6,080.00
Gran total				\$44,080.00

- e. Credencial para votar con fotografía del representante legal de la empresa de comento.
2. Copia simple de la póliza folio 44 relativa a la factura 83 por un importe de \$27,840.00 (veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma que contiene:
 - a. Copia simple del diario de factura NLD000291 cuya descripción indica “Campaña gobernador JGM, Provisión F/83, Servicios y Reparaciones Aeronáuticas, S.A. de C.V., por un importe de \$27,840.00 (veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
 - b. Copia simple de la factura 83, expedida por la persona moral denominada Servicios y Reparaciones Aeronáuticas, S.A. de C. V., el treinta y uno de marzo de dos mil quince, por un importe de \$27,840.00 (veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

“VUELO ESPECIAL DEL 27 AL 30 DE MARZO PUERTO PEÑASCO – CABORCA – MAGDALENA – HERMOSILLO – GUACHINERAS – BACADEHUACHI TRANSPORTANDO AL LIC JAVIER GÁNDARA MAGAÑA CANDIDATO PARA GOBERNADOR DEL PAN SONORA TENIENDO UN COSTO LA HORA DE VUELO DE 12000.00 PESOS VER DETALLE EN CONTRATO.”

- c. Impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito.
- d. Copia simple del contrato de celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora y la persona moral denominada Servicios y Reparaciones Aeronáuticas, S.A. de C.V., el treinta y uno de marzo de dos mil quince y el cual versa sobre lo siguiente:

“**PRIMERA. OBJETO. ‘EL PRESTADOR’** se obliga a proporcionar los servicios de Traslados aéreos en el Estado de sonora durante el periodo de 11 al 14 de Marzo del 2015, transportando al candidato a Gobernador del PAN Sonora, Javier Gándara Magaña, siendo el objeto del contrato que el **‘EL CLIENTE’** solicita para la campaña a Gobernador, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.”

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Cantidad (horas de vuelo)	Minutos	Concepto	Precio/Hr de vuelo	Importe
0.33	25	PUERTO PEÑASCO - CABORCA 27 de marzo	\$12,000.00	\$4,000.00
0.58	35	MAGDALENA – HERMOSILLO – 28 de marzo	\$12,000.00	\$7,000.00
0.83	50	HERMOSILLO – HUACHINERAS – 30 de marzo	\$12,000.00	\$10,000.00
0.25	15	HUACHINERA – BACADEHUACHI – 30 de marzo	\$12,000.00	\$3,000.00
Total				\$24,000.00
I.V.A. 16%				\$3,840.00
Gran total				\$27,840.00

- e. Credencial para votar con fotografía del representante legal de la empresa de comento.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

Asimismo, derivado de una búsqueda en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización, en lo relativo al Sistema Integral de Fiscalización, apartado “Pólizas y Evidencias”, del Partido Acción Nacional “plantilla 1” informe de campaña, se localizó lo siguiente:

1. Copia simple de la póliza folio 57, misma que contiene:
 - a. Copia simple de póliza de cheque número 06.
 - b. Copia simple de cheque número 06, de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., girado a favor de la persona moral denominada Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A. de C.V., por un monto de \$121,832.43 (ciento veintiún mil ochocientos treinta y dos pesos 43/100 M.N.).
 - c. Copia simple de la factura A 361, expedida por la persona moral denominada Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A. de C.V., el catorce de marzo de dos mil quince, por un monto de \$121,832.43 (ciento veintiún mil ochocientos treinta y dos pesos 43/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

“PAQUETE DE HORAS DE AVIÓN A DIFERENTES DESTINOS DEL CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL ESTADO DE SONORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LIC. JAVIER GÁNDARA MAGAÑA.”

2. Copia simple de la póliza folio 60, misma que contiene:
 - d. Copia simple de póliza de cheque número 10.
 - e. Copia simple de cheque número 10, de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., girado a favor de la persona moral denominada Servicio y Reparaciones Aeronáuticas , S.A. de C.V., por un monto de \$44,080.00 (cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.).
 - f. Copia simple de la factura 77, expedida por la persona moral denominada Servicio y Reparaciones Aeronáuticas , S.A. de C.V., el dieciocho de marzo de dos mil quince, por un monto de \$44,080.00 (cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

“VUELO ESPECIAL DEL 11 AL 14 DE MARZO NOGALES SON – CANANEA – AGUAPRIETA – GUAYMAS – CD OBREGON – HERMOSILLO. TRANSPORTANDO AL LIC JAVIER GÁNDARA MAGAÑA CANDIDATO PARA GOBERNADOR DEL PAN SONORA TENIENDO UN COSTO LA HORA DE VUELO DE 12000.00 PESOS VER DETALLE EN CONTRATO”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

3. Copia simple de la póliza folio 84, misma que contiene:
- a. Copia simple de póliza de cheque número 33.
 - b. Copia simple de cheque número 33, de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., girado a favor de la persona moral denominada Aerotaxis de la Bahía, S.A. de C.V., por un monto de \$97,976.50 (noventa y siete mil novecientos setenta y seis pesos 50/100 M.N.).
 - c. Copia simple de la factura 930, expedida por la persona moral denominada Aerotaxis de la Bahía, S.A. de C.V., el veintisiete de marzo de dos mil quince, por un monto de \$97,976.50 (noventa y siete mil novecientos setenta y seis pesos 50/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

Cantidad	Unidad de Medida	Concepto	Precio Unitario	Importe
1.00	Vuelo	20 MINUTOS HERMOSILLO-GUAYMAS 17-MAR-15	\$7,250.00	\$7,250.00
1.00	Vuelo	25 MINUTOS GUAYMAS-CAJEME 18-MAR-15	\$9,062.50	\$9,062.50
1.00	Vuelo	45 MINUTOS CAJEME-HERMOSILLO 20-MAR-15	\$16,312.50	\$16,312.50
1.00	Vuelo	43 MINUTOS HERMOSILLO-NOGALES 24-MAR-15	\$15,587.50	\$15,587.50
1.00	Vuelo	75 MINUTOS NOGALES-SAN LUIS RIO COLORADO-PUERTO PEÑASCO 25-MAR-15	\$27,187.50	\$27,187.50
1.00	Vuelo	25 MINUTOS SAN LUIS RIO COLORADO-PUERTO PEÑASCO 26-MAR-15	\$9,062.50	\$9,062.50
1.00	N/A	PRECIO BASE POR HORA DE VUELO \$21,750.00	\$0.00	\$0.00
			Subtotal	\$84,462.50
			I.V.A. 16%	\$13,514.00
			Total	\$97,976.50

4. Copia simple de la póliza folio 88, misma que contiene:
- a. Copia simple de póliza de cheque número 37.
 - b. Copia simple de cheque número 37, de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., girado a favor de la persona moral denominada Servicios y Reparaciones Aeronáuticos, S.A. de C.V., por un monto de \$27,840.00 (veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
 - c. Copia simple de la factura 83, expedida por la persona moral denominada Servicios y Reparaciones Aeronáuticos, S.A. de C.V., el treinta y uno de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

marzo de dos mil quince, por un monto de \$27,840.00 (veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

“VUELO ESPECIAL DEL 27 AL 30 DE MARZO PUERTO PEÑASCO – CABORCA – MAGDALENA – HERMOSILLO – HUACHINERAS – BACADEHUACHI TRANSPORTANDO AL LIC JAVIER GÁNDARA MAGAÑA CANDIDATO PARA GOBERNADOR DEL PAN SONORA TENIENDO UN COSTO LA HORA DE VUELO DE 12000.00 PESOS VER DETALLE EN CONTRATO”

5. Copia simple de la póliza folio 33, misma que contiene:
- a. Copia simple del diario de factura NLD000435.
 - b. Copia simple de la factura A 370, expedida por la persona moral denominada Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A. de C.V., el trece de abril de dos mil quince, por un monto de \$56,750.97 (cincuenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 97/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

“PAQUETE DE HORAS DE HELICÓPTERO A DIFERENTES DESTINOS DEL CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL ESTADO DE SONORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LIC. JAVIER GÁNDARA MAGAÑA.”

- c. Copia simple del contrato de celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora y Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A de CV, celebrado el trece de abril de dos mil quince y el cual versa sobre lo siguiente:

*“**PRIMERA. OBJETO. ‘EL PRESTADOR’** se obliga a proporcionar los servicios de Traslados aéreos en helicóptero, en el Estado de Sonora durante el periodo de 30 de Marzo del 2015 al 11 de Abril del 2015, transportando al candidato a Gobernador del PAN Sonora, Javier Gándara Magaña, siendo el objeto del contrato que el **‘EL CLIENTE’** solicita para la campaña a Gobernador, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.”*

***SEGUNDA. ALCANCE.** El alcance de la prestación se describe a continuación:*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

Cantidad (horas de vuelo)	Minutos	Fecha	Concepto	Precio/Hr de vuelo	Importe
0.30	18	30/03/2015	BACADEHUACHI – MOCTEZUMA	\$11,377.50	\$3,413.25
0.20	12	31/03/2015	MOCTEZUMA – GRANADOS	\$11,377.50	\$2,275.50
0.20	12	31/03/2015	GRANADOS – VILLA HIDALGO	\$11,377.50	\$2,275.50
0.30	18	31/03/2015	VILLA HIDALGO – CUMPAS	\$11,377.50	\$3,413.25
0.40	24	31/03/2015	CUMPAS – BACOACHI	\$11,377.50	\$4,551.00
0.20	12	31/03/2015	BACOACHI – ARIZPE	\$11,377.50	\$2,275.50
0.50	30	02/04/2015	URES – HERMOSILLO	\$11,377.50	\$5,688.75
0.50	30	02/04/2015	HERMOSILLO – URES	\$11,377.50	\$5,688.75
0.30	18	11/04/2015	NAVOJOA – QUIRIEGO	\$11,377.50	\$3,413.25
0.30	18	11/04/2015	QUIRIEGO – ROSARIO	\$11,377.50	\$3,413.25
0.50	30	11/04/2015	ROSARIO – SOYOPA	\$11,377.50	\$5,688.75
0.60	36	11/04/2015	SOYOPA – LA COLORADA	\$11,377.50	\$6,826.50
SUBTOTAL					\$48,923.25
I.V.A. 16%					\$7,827.72
TOTAL					\$56,750.97

d. Impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito.

6. Copia simple de la póliza folio 64, misma que contiene:
- a. Copia simple del diario de factura NLD000477.
 - b. Copia simple de la factura 936, expedida por la persona moral denominada Aerotaxis de la Bahía, S.A. de C.V., el dieciséis de abril de dos mil quince, por un monto de \$18,922.50 (dieciocho mil novecientos veintidós pesos 50/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

Cantidad	Unidad de Medida	Concepto	Precio Unitario	Importe
1.00	Vuelo	20 MINUTOS HERMOSILLO-GUAYMAS 08-ABR-15	\$7,250.00	\$7,250.00
1.00	Vuelo	25 MINUTOS GUAYMAS-CAJEME 09-ABR-15	\$9,062.50	\$9,062.50
Subtotal				\$16,312.50
I.V.A. 16%				\$2,610.00
Total				\$18,922.50

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

- c. Copia simple del contrato de celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora y Aerotaxis de la Bahía S. A. de C.V., celebrado el dieciséis de abril de dos mil quince y el cual versa sobre lo siguiente:

“PRIMERA. OBJETO. ‘EL PRESTADOR’ se obliga a proporcionar los servicios de Traslados aéreos, en el Estado de Sonora durante el periodo de 08 al 09 de Abril del 2015, transportando al candidato a Gobernador del PAN Sonora, Javier Gándara Magaña, siendo el objeto del contrato que el **‘EL CLIENTE’** solicita para la campaña a Gobernador, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.”

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación se describe a continuación:

Cantidad (horas de vuelo)	Minutos	Concepto	Precio/Hr de vuelo	Importe
0.33	20	HERMOSILLO-GUAYMAS 08-ABR-15	\$21,750.00	\$7,250.00
0.42	25	GUAYMAS-CAJEME 09-ABR-15	\$21,750.00	\$9,062.50
SUBTOTAL				\$16,312.50
I.V.A. 16%				\$2,610.00
TOTAL				\$18,922.50

- d. Credencial para votar con fotografía del representante legal de la empresa de comento.

7. Copia simple de la póliza folio 114, misma que contiene

- a. Copia simple del diario de factura NLD000668, por un importe de \$94,612.50 (noventa y cuatro mil seiscientos doce pesos 50/100 M.N.), misma que contiene:
- b. Copia simple de la factura 945, expedida por la persona moral denominada Aerotaxis de la Bahía, S.A. de C.V., el veintiocho de abril de dos mil quince, por un monto de \$94,612.50 (noventa y cuatro mil seiscientos doce pesos 50/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

Cantidad	Unidad de Medida	Concepto	Precio Unitario	Importe
1.00	Vuelo	45 MINUTOS HERMOSILLO- CIUDAD OBREGON 23-ABR-15	\$16,312.50	\$16,312.50

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

Cantidad	Unidad de Medida	Concepto	Precio Unitario	Importe
1.00	Vuelo	40 MINUTOS CIUDAD OBREGON-HERMOSILLO 25-ABR-15	\$14,500.00	\$14,500.00
1.00	Vuelo	75 MINUTOS HERMOSILLO-PUERTO PEÑASCO 25-ABR-15	\$27,187.50	\$27,187.50
1.00	Vuelo	65 MINUTOS PUERTO PEÑASCO-HERMOSILLO 26-ABR-15	\$23,562.50	\$23,562.50
			Subtotal	\$81,562.50
			I.V.A. 16%	\$13,050.00
			Total	\$94,612.50

- c. Impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito.
- d. Copia simple del contrato de celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora y Aerotaxis de la Bahía S. A. de C.V., celebrado el veintiocho de abril de dos mil quince y el cual versa sobre lo siguiente:

*“**PRIMERA. OBJETO. ‘EL PRESTADOR’** se obliga a proporcionar los servicios de Traslados aéreos, en el Estado de Sonora durante el periodo de 23 al 26 de Abril del 2015, transportando al candidato a Gobernador del PAN Sonora, Javier Gándara Magaña, siendo el objeto del contrato que el **‘EL CLIENTE’** solicita para la campaña a Gobernador, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.”*

***SEGUNDA. ALCANCE.** El alcance de la prestación se describe a continuación:*

Cantidad (horas de vuelo)	Minutos	Concepto	Precio/Hr de vuelo	Importe
0.75	45	HERMOSILLO-OBREGON	\$21,750.00	\$16,312.50
0.67	40	OBREGON-HERMOSILLO	\$21,750.00	\$14,500.00
1.25	75	HERMOSILLO-PEÑASCO	\$21,750.00	\$27,187.50
1.08	65	PEÑASCO-HERMOSILLO	\$21,750.00	\$23,562.50
			SUBTOTAL	\$81,562.50
			I.V.A. 16%	\$13,050.00
			TOTAL	\$94,612.50

- e. Credencial para votar con fotografía del representante legal de la empresa de comento.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

8. Copia simple de la póliza folio 155, misma que contiene:
- a. Copia simple del diario de factura NLD000637.
 - b. Copia simple de póliza de cheque número 26.
 - c. Copia simple de la factura 936, expedida por la persona moral denominada Aerotaxis de la Bahía, S.A. de C.V., el dieciséis de abril de dos mil quince, por un monto de \$18,922.50 (dieciocho mil novecientos veintidós pesos 50/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

Cantidad	Unidad de Medida	Concepto	Precio Unitario	Importe
1.00	Vuelo	20 MINUTOS HERMOSILLO-GUAYMAS 08-ABR-15	\$7,250.00	\$7,250.00
1.00	Vuelo	25 MINUTOS GUAYMAS-CAJEME 09-ABR-15	\$9,062.50	\$9,062.50
			Subtotal	\$16,312.50
			I.V.A. 16%	\$2,610.00
			Total	\$18,922.50

- d. Copia simple de la factura 942, expedida por la persona moral denominada Aerotaxis de la Bahía, S.A. de C.V., el veintitrés de abril de dos mil quince, por un monto de \$68,962.00 (sesenta y ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

Cantidad	Unidad de Medida	Concepto	Precio Unitario	Importe
1.00	Vuelo	74 MINUTOS NOGALES-SAN LUIS RIO COLORADO 16-ABR-15	\$26,825.00	\$26,825.00
1.00	Vuelo	90 MINUTOS SAN LUIS RIO COLORADO-AGUA PRIETA 17-ABR-15	\$32,625.00	\$32,625.00
			Subtotal	\$59,450.00
			I.V.A. 16%	\$9,512.00
			Total	\$68,962.00

- e. Copia simple de cheque número 26, de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., por un monto de \$87,884.50 (ochenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

9. Copia simple de la póliza folio 157, misma que contiene:
- a. Copia simple del diario de factura NLD000639.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

- b. Copia simple de póliza de cheque número 28.
- c. Copia simple de la factura A 370, expedida por la persona moral denominada Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A. de C.V., el trece de abril de dos mil quince, por un monto de \$56,750.97 (cincuenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 97/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

“PAQUETE DE HORAS DE HELICÓPTERO A DIFERENTES DESTINOS DEL CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL ESTADO DE SONORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LIC. JAVIER GÁNDARA MAGAÑA.”

- d. Copia simple de la factura A 371, expedida por la persona moral denominada Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A. de C.V., el quince de abril de dos mil quince, por un monto de \$38,866.96 (treinta y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 96/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

“PAQUETE DE HORAS DE AVIÓN A DIFERENTES DESTINOS DEL CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL ESTADO DE SONORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LIC. JAVIER GÁNDARA MAGAÑA.”

- e. Copia simple de la factura A 374, expedida por la persona moral denominada Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A. de C.V., el trece de abril de dos mil quince, por un monto de \$46,192.65 (cuarenta y seis mil ciento noventa y dos pesos 65/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

“PAQUETE DE HORAS DE HELICÓPTERO A DIFERENTES DESTINOS DEL CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL ESTADO DE SONORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LIC. JAVIER GÁNDARA MAGAÑA.”

- f. Copia simple de cheque número 28, de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., por un monto de \$141,810.58 (ciento cuarenta y un mil ochocientos diez pesos 58/100 M.N.).

- 10. Copia simple de la póliza folio 8, misma que contiene:
 - a. Copia simple de la factura A 378, expedida por la persona moral denominada Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A. de C.V., el siete de mayo de dos mil quince, por un monto de \$105,583.20 (ciento cinco mil

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

quinientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, bajo el siguiente concepto:

“PAQUETE DE HORAS DE HELICÓPTERO A DIFERENTES DESTINOS DEL CANDIDATO A GOBERNADOR POR EL ESTADO DE SONORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LIC. JAVIER GÁNDARA MAGAÑA.”

- b. Impresión de la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se verifica la vigencia de la factura de mérito.
- c. Copia simple del contrato de celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora y Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A. de C.V., celebrado el siete de mayo de dos mil quince y el cual versa sobre lo siguiente:

*“**PRIMERA. OBJETO. ‘EL PRESTADOR’** se obliga a proporcionar los servicios de Traslados aéreos, en el Estado de Sonora durante el periodo de 30 de Abril del 2015 al 03 de Mayo del 2015, transportando al candidato a Gobernador del PAN Sonora, Javier Gándara Magaña, siendo el objeto del contrato que el **‘EL CLIENTE’** solicita para la campaña a Gobernador, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.”*

***SEGUNDA. ALCANCE.** El alcance de la prestación se describe a continuación:*

Cantidad (horas de vuelo)	Minutos	Concepto	Precio/Hr de vuelo	Importe
1.10	66	HERMOSILLO-NOGALES	\$11,377.50	\$12,515.25
0.80	48	NOGALES-ESQUEDA	\$11,377.50	\$9,102.00
1.50	90	ESQUEDA-SUAQUI	\$11,377.50	\$17,066.25
0.20	12	SUAQUI-SAN JAVIER	\$11,377.50	\$2,275.50
0.20	12	SAN JAVIER-ONAVAS	\$11,377.50	\$2,275.50
0.40	24	ONAVAS-SAHUARIPA	\$11,377.50	\$4,551.00
0.90	54	SAHUARIPA-HERMOSILLO	\$11,377.50	\$10,239.75
1.40	84	HERMOSILLO-ETCHOJOA	\$11,377.50	\$15,928.50
0.20	12	ETCHOJOA-HUATABAMPO	\$11,377.50	\$2,275.50
1.30	78	HUATABAMPO-HERMOSILLO	\$11,377.50	\$14,790.75
			SUBTOTAL	\$91,020.00
			I.V.A. 16%	\$14,563.20
			TOTAL	\$105,583.20

- d. Credencial para votar con fotografía del representante legal de la empresa de comento.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON

- e. Copia simple de cheque número 28, de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., por un monto de \$141,810.58 (ciento cuarenta y un mil ochocientos diez pesos 58/100 M.N.).

En este contexto, de la documentación presentada por la Dirección de Auditoría y la encontrada en el Sistema Integral de Fiscalización se advirtió en un primer momento lo siguiente:

- ✓ Que el Partido Acción Nacional y, consecuentemente su entonces candidato al cargo de Gobernador de Sonora, el C. Javier Gándara Magaña, reportaron en sus Informes de campaña, los contratos de arrendamiento y/o donaciones de los servicios denunciados, a saber, el uso de una aeronave y de helicópteros para el traslado del entonces candidato incoado, en el periodo de campaña a diversos municipios del estado de Sonora.
- ✓ Que la operación está documentalmente soportada con:
 - A. **Facturas** las cuales contienen lo siguiente:
 - Las personas morales que prestaron el servicio y que expidieron las facturas son Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A. de C.V. y Aerotaxis de la Bahía S.A de C.V. y Servicios y Reparaciones Aeronáuticas, S.A. de C. V., según corresponda.
 - El comprobante contiene la descripción de los datos fiscales requeridos por la ley.
 - Que en la “Descripción” de las facturas se indica el tipo de servicio que se ofreció; es decir, la renta de una aeronave y/o helicóptero, así como las fechas y los distintos destinos del interior del estado de Sonora.
 - El monto de la factura.
 - B. **Contratos de prestación de servicios**, del cual se evidencia lo siguiente:
 - El Acuerdo de voluntades celebrado, por una parte, por los representantes de las personas morales Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A. de C.V., Aerotaxis de la Bahía S.A de C.V. y Servicios y Reparaciones Aeronáuticas, S.A. de C. V., y por otra, el representante del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora.
 - De conformidad con lo estipulado en el apartado denominado **declaraciones**, se describe el costo por la renta de aeronave y/o helicóptero, por el traslado a distintos destinos del estado de Sonora en beneficio de la campaña del entonces candidato a Gobernador por el estado de Sonora, el C. Javier Ganadora Magaña.

- De conformidad con las **cláusulas**, la persona moral que arrenda la aeronave y/o helicóptero para que sea utilizados en las fechas establecidas para trasladar al C. Javier Ganadora Magaña, por el interior del estado de Sonora.
- Todos los documentos fueron firmados por las partes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

C. Credencial para votar con fotografía del representante legal de la persona moral que realiza el contrato, de la cual se corroboran los datos de identidad.

D. Formato RSES-CL, que contiene:

- “Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie para campañas electorales locales”, con el respectivo número de folio, mismos que fueron expedidos por el Responsable del Órgano de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hermosillo, Sonora, con la descripción de la fecha, la persona que hace la donación y el monto del mismo.

E. Contrato de donación, del cual se evidencia lo siguiente:

- Las personas que celebraron el Acuerdo de voluntades.
- De conformidad con la estipulado en el apartado **declaración**, el costo por la renta de aeronave y/o helicóptero, necesario para el traslado a distintos destinos del estado de Sonora en beneficio de la campaña del entonces candidato a Gobernador, el C. Javier Ganadora Magaña.
- De conformidad con la **cláusula**, la persona moral que arrenda la aeronave y/o helicóptero para que sean utilizados en las fechas establecidas para trasladar al C. Javier Ganadora Magaña, por el interior del estado de Sonora.
- El documento fue firmado por las partes en la ciudad de Hermosillo.

F. Credencial para votar con fotografía del donante, de la cual se corroboran los datos de identidad.

De lo anterior, debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría y la obtenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Visto lo anterior, se encausó la línea de investigación al C. Javier Gándara Magaña, para que informará respecto a la utilización de aeronaves y/o helicópteros, así como la documentación tal como programas de vuelos, origen y destino de los vuelos realizados, características de la aeronave, nombre de la tripulación y pasajeros, fechas y horarios de vuelo.

Así pues, el entonces candidato C. Javier Gándara Magaña, manifestó que fueron reportados los gastos relativos a ese servicio en los informes que presentó al Partido Acción Nacional, y a su vez, el Partido Acción Nacional, de manera solidaria, presentó dicha información ante el instituto Nacional Electoral, de lo anterior se desprende que:

- ✓ El C. Javier Gándara Magaña, presentó contratos que amparan los servicios de transportación, facturas, documentación probatoria de las transacciones (pólizas de cheque o recibo de aportaciones), tabla de los vuelos y los acuses de la presentación de los informes al Instituto Nacional Electoral.

Es preciso señalar que la información remitida por el ciudadano incoado así como por el Partido Acción Nacional, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Por tanto, adminiculando los indicios con los que cuenta esta autoridad, en especial la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría, la localizada en el Sistema Integral de Fiscalización y la aportada el C. Javier Gándara Magaña, se advirtió lo siguiente:

- Que en el periodo de campaña, el entonces candidato y el Partido Acción Nacional, sí realizaron los registros correspondientes en los informes de campaña y en el Sistema Integral de Fiscalización, por la utilización de aeronave y helicóptero durante dicho periodo, ya sea por concepto de gastos o de donaciones, según fue el caso.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

- Que estos servicios fueron prestados por las personas morales denominadas Servicio y Mantenimiento Técnico DQ, S.A. de C.V.; Aerotaxis de la Bahía S.A de C.V.; y Servicios y Reparaciones Aeronáuticas, S.A. de C. V., según corresponda.
- Que en el marco de la revisión de los Informes de Campaña respectivos, se encuentra evidencia de cada una de la documentación aportada en el marco de la presente investigación.

Por consiguiente, una vez que esta autoridad contó con los elementos de prueba idóneos y concatenados entre sí, permiten a esta autoridad electoral concluir fehacientemente la licitud de las operaciones llevadas a cabo, tanto donación como arrendamiento; así como su debido reporte ante esta autoridad electoral.

En consecuencia, este Consejo General concluye que no se actualiza una infracción en materia de fiscalización, por lo tanto el entonces C. Javier Ganadora Magaña y el Partido Acción Nacional no incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos a) e i); 79, numeral 1, incisos a), fracciones I y II, y b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; en relación 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 96, numeral 1 y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la **C. Javier Ganadora Magaña, entonces candidato a gobernador por el estado de Sonora y el Partido Acción Nacional**, en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/89/2015/SON**

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito al quejoso.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**